

PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEPORTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (CAFD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Con fecha 18 de febrero de 2021 se recibe, a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, una solicitud por parte de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD), relativa a la concesión de una subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se recoge una consignación presupuestaria destinada a la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD) por un importe de 50.000 euros, figurando el crédito para financiar la misma en el subconcepto presupuestario 489.04 del programa 46B. Actividades y Promoción del Deporte, del cual es responsable la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

De conformidad con la contabilidad presupuestaria de gastos establecida en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente: 1200010000 G/46B/48904/00 01

Segundo. En el ejercicio de las competencias en materia de deporte, la Consejería de Educación y Deporte pretende otorgar una subvención nominativa a la CAFD, entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines estatutarios. Los objetivos y funciones de la CAFD se encuentran reflejados en el artículo 66 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el artículo 65 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y desarrollados en la Orden de 20 de mayo de 2002 de la extinta Consejería de Turismo y Deporte, publicada en el BOJA número 69, de 13 de junio de 2002, consistentes en: *“Además de la representación unitaria de las federaciones deportivas andaluzas que la integran, tiene como objetivos principales el estudio y la propuesta de acciones comunes para el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía, el estímulo, la coordinación y el establecimiento de comunes estructuras administrativas y de asistencia técnica a las federaciones deportivas andaluzas y a su colectivo adscrito.”*

El artículo 5 de la Orden de 20 de mayo de 2002 de la extinta Consejería de Turismo y Deporte, establece:

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana
41092 - Sevilla



FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7MQHPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



“1. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, para dar cumplimiento a sus objetivos generales, asume, entre otras, sin perjuicio de las competencias de la Administración y de las propias federaciones, las funciones siguientes:

- a) Promoción, desarrollo, defensa y representación del deporte federado de Andalucía.*
- b) Colaboración con otras entidades y organismos públicos y privados en el desarrollo y la mejora del deporte en Andalucía.*
- c) Colaboración en el fomento exterior y la promoción de la actividad de las selecciones deportivas andaluzas.*
- d) Colaboración en la promoción de competiciones y actividades interautonómicas e internacionales que permitan la proyección exterior de Andalucía.*
- e) Establecimiento para las FDA que en ella se integran de principios y reglas orientativos para la gestión del deporte andaluz, especialmente en lo referido a la protección del medio ambiente.*
- f) Designación o propuesta de miembros de los órganos en los que esté prevista tal designación o propuesta por las FDA.*
- g) Apoyo administrativo, asesoramiento jurídico y asistencia técnica a las FDA.*
- h) Asesoramiento a los órganos de la administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada.*
- i) Información de los proyectos normativos en materia de deporte.*
- j) Información de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas.*
- k) Cualquier otra función que le confieran otras disposiciones legales o sus propios estatutos.*

2. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas es, asimismo, órgano de intermediación, debate y posible solución de los conflictos o cuestiones interfederativas que le planteen las federaciones afectadas.”

Mediante la citada Orden de 20 de mayo de 2002 de la extinta Consejería de Turismo y Deporte se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la CAFD. La creación de la CAFD se rige por la escritura fundacional y sus Estatutos.

Para el desarrollo de estas actividades se pretende financiar a la CAFD con la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros).

Tercero. Por lo expuesto, se considera de gran interés el apoyo decidido y la estrecha implicación de la Consejería de Educación y Deporte en la realización de estas actividades con el fin de impulsar la coordinación de las Federaciones Deportivas andaluzas a cuyo objetivo contribuirá la concesión de la subvención nominativa solicitada por la CAFD.

Una vez instruido el expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada por la CAFD, se ha estimado conveniente conceder la subvención solicitada, fijándose su cuantía en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7M0HPQN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La normativa aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Segundo. La aportación económica a la CAFD tiene la naturaleza de subvención nominativa, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, según el artículo 123 del citado Texto Refundido.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se asignan competencias a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo en materia deportiva, entre otras, las de elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación del deporte en Andalucía.

En virtud de lo expuesto:

PROPONGO

CONCEDER UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS (CAFD), con CIF V-91460543, con el siguiente detalle:

1. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe de la subvención es de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con los siguientes datos presupuestarios:

CONCEPTO	ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Subvención nominativa CAFD	2021	1200010000 G/46B/48904/00 01

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7MQHPQN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. OBJETO Y PRESUPUESTO

El objeto de la subvención es sufragar los gastos de funcionamiento correspondiente a la actividad “Promoción, desarrollo, defensa y representación del Deporte Federado de Andalucía”, considerada como actividad de utilidad pública o interés social, en cumplimiento del artículo 2 b) de la Ley General de Subvenciones.

El presupuesto total del proyecto es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), de los que se subvenciona la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

El desglose presupuestario del proyecto se detalla a continuación:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		CUANTÍA
1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL		40.360,00€
1.1. ACTIVIDAD ÓRGANOS DE GOBIERNO		360,00€
1.2. PERSONAL		40.000,00€
2.- ASESORÍAS Y DEMÁS GASTOS CORRIENTES		19.640,00€
2.1 SUMINISTROS, LIMPIEZA		2.820,00€
2.2. SERVICIOS PROFESIONALES		16.820,00€
TOTAL GASTOS		60.000,00€
FUENTES DE FINANCIACIÓN		CUANTÍA
Subvención Consejería Educación y Deporte		50.000,00€
Ingresos propios		10.000,00€
TOTAL		60.000,00€

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se inicia el 1 de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

4. COMPATIBILIDAD

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que en su conjunto no sobrepase el importe total presupuestado en el proyecto subvencionado.

5. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por la entidad en su solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La secuencia del pago responderá a:

- Un primer pago de 25.000 €, correspondiente al anticipo del 50% del importe de la subvención, tras la concesión de la misma.

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7M0HPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



- Un segundo pago de 25.000 €, correspondiente al 50% restante, una vez justificado el pago anterior.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes de gasto.

La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

1. Declaración de las actividades llevadas a cabo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos realizados.
2. Relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total del proyecto subvencionado, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los gastos restantes.
3. Documentos originales, o debidamente compulsados, de facturas, nóminas, etc., acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa.
4. Documento acreditativo y fehaciente del pago efectivo de las facturas o documentos equivalentes presentados.
5. Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento contable.
6. Relación detallada de otros ingresos o ayudas recibidas para la financiación del proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia.
7. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberá presentarse en el plazo de tres meses para la justificación del 50%, a contar desde la fecha de pago material. En cuanto al segundo pago del 50% restante, el plazo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Con respecto a la justificación de las acciones incluidas en el proyecto, se contempla la posibilidad de compensación entre las mismas, fijándose un porcentaje máximo de variación en cada una de ellas en más/ menos un 20%.

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7M0HPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



7. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el artículo 32.3 del Decreto 282/2010 de 4 de mayo, se establece que las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma a la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento (artículo 32.4 del Decreto 282/2010).

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Como criterio de graduación aplicable a los posibles incumplimientos, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, el 60% del proyecto subvencionado.

8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. Las establecidas para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, véase:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7MQHPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de esta Ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.
- j) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía (artículo 46.1 de la Ley General de Subvenciones)
- k) Hacer constar la colaboración de la Consejería de Educación y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en la presente Orden (artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

2. Además de lo anterior, no podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de subvenciones quienes tengan deudas pendientes en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía (artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7MQHPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



9. REINTEGRO

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 y en el Título VII, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ		26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7M0HPQN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En Sevilla, (fecha y firma digital)

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEPORTIVA

Fdo.: Félix Luna Fernández

FIRMADO POR	FELIX DEMETRIO LUNA FERNANDEZ	26/04/2021 13:37:52	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eJM3DWJECNPFTY8AAEE7MQHPQN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			